



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2703-SPA-1613

No. Folio: PAOT-05-300/200-2776-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2703-SPA-1613 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) se podó un árbol dejándolo sin una sola hoja y en varias ocasiones con la intención de matarlo hasta que al fin se murió (...) [hechos que tienen lugar en calle Providencia número 1539, colonia Tlacoquemécatl Del Valle, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

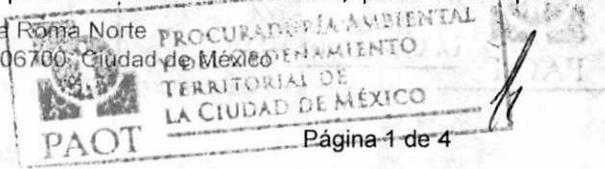
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

AFECTACIÓN DE ÁRBOLES

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2703-SPA-1613

No. Folio: PAOT-05-300/200-2776-2019

dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...)

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, asimismo en su último párrafo establece que para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la presencia de un individuo arbóreo muerto en pie, de la especie *Ligustrum lucidum* de aproximadamente 3 metros de altura, localizado en la acera frente al inmueble señalado en el escrito de denuncia.



Figura 1. Vista del individuo arbóreo motivo de denuncia.

Por lo anterior, el personal actuante se entrevistó con las personas habitantes del lugar, quienes manifestaron que hace aproximadamente un año y medio de la presente, personal de la Alcaldía realizó una visita en la cual señalaron que el individuo arbóreo en mención mantenía algunas partes vivas a pesar de que no contaba con follaje, haciendo del conocimiento a esta Entidad que nunca realizaron podas al mismo, toda vez que siempre fueron llevadas a cabo por personal de esa demarcación territorial como parte del mantenimiento que se le da al arbolado de esa calle. No obstante lo anterior, se les hizo del conocimiento de la normatividad vigente en la Ciudad de México en materia de arbolado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-2703-SPA-1613

No. Folio: PAOT-05-300/200-2776-2019

En virtud a lo anterior, se remitió la opinión técnica correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, a fin de que atendieran las recomendaciones señaladas en el mismo, consistente en el retiro del individuo arbóreo motivo de denuncia para evitar riesgo de desplome; al respecto, mediante el oficio DESU/999/2019 se hizo del conocimiento a esta Entidad que dicha Dirección Ejecutiva no contaba con solicitudes o autorizaciones para podas, derribo o trasplante de dicho árbol, aunado a que mediante el oficio DESU/014/2020 se informó que el día veinte de noviembre de dos mil diecinueve personal de la Unidad Departamental de Arbolado realizó el retiro del sujeto forestal que se encontraba muerto en pie.

Finalmente, se solicitó a la Dirección Ejecutiva en comento, llevara a cabo la gestión de la restitución del individuo arbóreo que fue retirado, con la finalidad de compensar la cobertura vegetal, de preferencia en el mismo sitio, de conformidad con el artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, por lo que dicha unidad administrativa hará del conocimiento a esta Subprocuraduría cuando la restitución física haya sido realizada.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido el retiro y su restitución correspondiente del individuo arbóreo motivo de denuncia a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de un individuo arbóreo que se encontró muerto en pie, localizado frente al inmueble ubicado en calle Providencia número 1539, colonia Tlacoquemécatl Del Valle, Alcaldía Benito Juárez.
- Se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez llevara a cabo el retiro del individuo arbóreo motivo de denuncia, por lo cual informó a esta Subprocuraduría que fue retirado el día veinte de noviembre del dos mil diecinueve.
- Se solicitó a dicha Dirección Ejecutiva gestionara la restitución del individuo arbóreo que fue retirado, con la finalidad de compensar la cobertura vegetal, de conformidad con el artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, por lo que hará del conocimiento a esta Subprocuraduría cuando la restitución sea realizada.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2703-SPA-1613

No. Folio: PAOT-05-300/200-2776-2019

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

E.G.G.H/SAS/PLR